PROYECTOS DEL AÑO 2010

No	ESTANDAR	DESCRIPCION
1	Nombre del proyecto:	**ADECUACION DE LAS ACERAS Y PARQUEOS DE LA OFICINA CERO-UNO EN LAS INSTALACIONES DE PUERTO CORSAIN.**
2	Ubicación:	Puerto CORSAIN, Calle a Playitas Punta Gorda, La Unión.
3	Costo Total de la Obra:	US$ 4,353.57 dólares
4	Fuente de financiamiento:	Fondos Propios
5	Tiempo de ejecución:	22 días.
6	Número de beneficiarios:	82 empleados y clientes de Puerto CORSAIN.
7	Empresa Ejecutora:	Obra Ejecutada por Administración según Art. 69 RELACAP.
8	Empresa Supervisora:	Supervisión Interna: Ing. Rodrigo Ochoa
9	Funcionario responsable:	Ing. Rodrigo Ochoa / Ing. Verónica de Olmedo
10	Contrato:	Contrato Individual de Trabajo de carácter temporal (ADECUACIÓN DE LAS ACERAS Y PARQUEOS DE LA OFICINA CERO-UNO EN LAS INSTALACIONES DE PUERTO CORSAIN.)
11	Forma de Pago:	• **Encargado de Obra:** Un solo pago mediante cheque a nombre del trabajador. • **Materiales:** Adquisición mediante órdenes de Compras.
12	Garantías:	No se exigieron por ser una obra por administración, según Art. 69 RELACAP.

NOSOTROS: RENÉ MAURICIO MENDOZA JEREZ, [redacted] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES**, que se abrevia **CORSAIN**, Institución Oficial de Inversiones, de carácter Autónomo, del domicilio de San Salvador, situada en Avenida Las Buganvilias, número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento ochenta y dos- cero cero uno- uno, que en el presente instrumento se denominará **"CORSAIN"** o **"El Patrono"** y **MARIO EDWIN MOLINA,** [redacted], que en el presente instrumento me denominaré **"EL TRABAJADOR"**, por este medio convenimos en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Reglamento Interno de CORSAIN y el Código Laboral, sujeto a las condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS**. El trabajador se obliga a prestar a las órdenes de **CORSAIN** el servicio de **ENCARGADO DE ADECUACION DE LAS ACERAS Y PARQUEOS DE LA OFICINA CERO-UNO EN LAS INSTALACIONES DE PUERTO CORSAIN,** destacado en las oficinas de su división **PUERTO CORSAIN** situado en La Unión, departamento de La Unión. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO**. El presente contrato de trabajo temporal será para un plazo de **VEINTIDOS DÍAS**, comprendido del día diez de diciembre de dos mil diez, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. **CLÁUSULA TERCERA. JORNADA DE TRABAJO**. El trabajador se obliga a cumplir una jornada de trabajo conforme al horario y programación que le establezca la Administración. **CLÁUSULA CUARTA. SALARIO. CORSAIN** se obliga a pagar al Trabajador por los servicios prestados un salario por unidad de tiempo de **UN MIL CINCUENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán cancelados a la finalización del plazo estipulado en el presente contrato, mediante cheque a nombre del trabajador, previa firma del recibo respectivo. **CLÁUSULA QUINTA. PERSONAS BAJO DEPENDENCIA DEL TRABAJADOR.** [redacted]; **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE CORSAIN**: a) Mantener contacto periódico con el trabajador, a fin de estar debidamente informado sobre la ejecución del contrato; b) A afiliar al trabajador en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y al

Sistema de Ahorro para las Pensiones (AFPs); c) A realizar el pago de salario en la forma estipulada en la cláusula Cuarta de este contrato; d) A establecer y hacerle del conocimiento los horarios, que deberá desempeñar el trabajador para la ejecución de su funciones durante el plazo estipulado en este contrato; y, e) A cumplir con todas aquellas obligaciones que por la naturaleza del contrato temporal sean aplicadas. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** a) A dirigir las obras constructivas propias de la adecuación que se lleve a cabo durante el período comprendido del presente contrato; y, b) A asegurar la calidad de las obras constructivas a su cargo; **CLAUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: CORSAIN, se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en el momento que estime oportuno, de manera unilateral y sin intervención judicial por el incumplimiento injustificado en que incurra el trabajador de las obligaciones contenidas en el presente instrumento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez.

RENE MAURICIO MENDOZA JEREZ
Representante Legal CORSAIN

MARIO EDWIN MOLINA
Trabajador

JOSÉ DAVID GRIMALDI VILLAGRÁN NOTARIO REPÚBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de diciembre de dos mil diez. Ante mí, **JOSÉ DAVID GRIMALDI VILLAGRÁN**, Notario, de este domicilio, **COMPARECE:** El Licenciado **RENÉ MAURICIO MENDOZA JEREZ,** [redacted], actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **CORPORACION SALVADOREÑA DE INVERSIONES**, que se abrevia **CORSAIN**, Institución Oficial de Inversiones, de carácter Autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento ochenta y dos- cero cero uno- uno, de cuya personería doy fe de

ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete confiere al Presidente la Representación Legal de la Corporación y lo autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; **b)** Certificación del Punto número TRES, Acuerdo número DOS del Acta número CIENTO CUARENTA Y CUATRO de la sesión celebrada por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación el día dieciocho de junio de dos mil nueve, en la que se nombró como Director Presidente de la misma al Licenciado **RENÉ MAURICIO MENDOZA JEREZ**, para el período de tres años, contados a partir del día diecinueve de junio del año dos mil nueve; **c)** Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que a folios veintitrés vuelto del Libro de Juramentación de Funcionarios Públicos, el señor Presidente de la República ha ratificado al Licenciado **RENÉ MAURICIO MENDOZA JEREZ**, como Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, que en el presente instrumento se denominará **"CORSAIN" o "El Patrono"** y por otra parte, **MARIO EDWIN MOLINA**, [redacted], que en el presente instrumento se denominará " **EL TRABAJADOR**"; y, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento por medio del cual celebran un Contrato Individual de Trabajo de Carácter Temporal, que se regirá por las cláusulas que el mismo contiene y que literalmente son las siguientes:"""""""""""""""" **CLÁUSULA PRIMERA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** El trabajador se obliga a prestar a las órdenes de **CORSAIN** el servicio de **ENCARGADO DE ADECUACION DE LAS ACERAS Y PARQUEOS DE LA OFICINA CERO-UNO EN LAS INSTALACIONES DE PUERTO CORSAIN,** destacado en las oficinas de su división **PUERTO CORSAIN** situado en La Unión, departamento de La Unión. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO**. El presente contrato de trabajo temporal será para un plazo de **VEINTIDOS DÍAS**, comprendido del día diez de diciembre de dos mil diez, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. **CLÁUSULA TERCERA. JORNADA DE TRABAJO**. El trabajador se obliga a cumplir una jornada de trabajo conforme al horario y programación que le establezca la Administración. **CLÁUSULA CUARTA. SALARIO. CORSAIN** se obliga a pagar al Trabajador por los servicios prestados un salario por unidad de tiempo de **UN MIL CINCUENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán cancelados a la finalización del plazo estipulado en el presente contrato, mediante cheque a nombre del trabajador, previa firma del recibo respectivo. **CLÁUSULA QUINTA. PERSONAS BAJO**

DEPENDENCIA DEL TRABAJADOR. [redacted]; **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE CORSAIN**: a) Mantener contacto periódico con el trabajador, a fin de estar debidamente informado sobre la ejecución del contrato; b) A afiliar al trabajador en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y al Sistema de Ahorro para las Pensiones (AFPs); c) A realizar el pago de salario en la forma estipulada en la cláusula Cuarta de este contrato; d) A establecer y hacerle del conocimiento los horarios, que deberá desempeñar el trabajador para la ejecución de su funciones durante el plazo estipulado en este contrato; y, e) A cumplir con todas aquellas obligaciones que por la naturaleza del contrato temporal sean aplicadas. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** a) A dirigir las obras constructivas propias de la adecuación que se lleve a cabo durante el período comprendido del presente contrato; y, b) A asegurar la calidad de las obras constructivas a su cargo; **CLAUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: CORSAIN, se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en el momento que estime oportuno, de manera unilateral y sin intervención judicial por el incumplimiento injustificado en que incurra el trabajador de las obligaciones contenidas en el presente instrumento."""""""""""""""""""""" Yo, el Notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son auténticas por haber sido puesta a mi presencia, de su puño y letra, por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta que consta de dos folios útiles y leído que les hube lo escrito, íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

RENÉ MAURICIO MENDOZA JEREZ
Representante Legal CORSAIN

M.E.M
MARIO EDWIN MOLINA
Trabajador

JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR